



Resolución Directoral

N° 098-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 20 de Marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución Suprema N° 049-2024-PCM y el Informe N° 201-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante "ROF del MIDAGRI", la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad, así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, asimismo, el artículo 48 del ROF del MIDAGRI dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de setiembre de 2023, se nombró Ministra de estado en el Despacho de desarrollo Agrario y Riego, a la señora;

Que, según Resolución Suprema N° 049-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de marzo de 2024, se aceptó la renuncia presentada por JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego:

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0199-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD, emitido por el Área de Legajo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la señora JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ, acumuló seis (6) meses de tiempo de servicios efectivos prestados al estado, desde el 07 de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BFAAG y el número de documento.

setiembre de 2023 al 06 de marzo de 2024; asimismo, se informa que le corresponde vacaciones trucas por el mismo periodo;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que “El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivo prestado, por cada año de servicios efectivamente presados. En caso de que la antigüedad del trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. // El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo laboral con la entidad”;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 del reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF y modificado con Decreto Supremo N° 408-2015-EF precisa que “Para establecer el monto de la CTS correspondiente a períodos de servicios menores a un año, el promedio mensual de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, se dividirá entre trescientos sesenta y cinco (365) y se multiplicará por el número de días efectivamente prestados”;

Que, en cuanto al cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y/o trucas, el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre las reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional, estipula que “si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente”;

Que, concordantemente, el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 138-2014-EF, en relación a las reglas especiales aplicables para la entrega económica vacacional, señala que “Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere servido, respectivamente”;

Que, asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento de Compensaciones establece “Al servidor público que concluya su relación laboral con la Entidad antes de la fecha en la que corresponda abonar el aguinaldo, se le reconocerá el derecho a percibir, por concepto de aguinaldo trunco, tantas sextas partes del monto del aguinaldo como meses completos hubiera servidor durante el semestre correspondiente. Si en la oportunidad en que corresponde abonar el aguinaldo, el servidor civil tuviera menos de seis (6) meses de servicio, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los meses de servicios prestados, a razón de un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicios en el semestre, y de un treintavo (1/30) por cada día, en caso de fracción de mes”;

Que, la especialista en remuneraciones, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus funciones, ha elaborado el Informe Liquidatorio N° 062-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC, mediante el cual se establece el monto a pagar por beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio – CTS, vacaciones trucas y/o no gozadas y aguinaldo trunco), ascendente a la suma de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BFAAG y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 098-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 20 de Marzo de 2024

S/ 35,520.54 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 54/100 SOLES), sujeto a las deducciones e impuestos de Ley que se efectúan al momento del pago;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando que antecede, mediante el Informe N° 201-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos recomienda que mediante acto resolutivo se reconozca el otorgamiento de las compensaciones económicas, consistentes en la liquidación de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios – CTS, Vvacaciones trucas y/o no gozadas y Aguinaldo trunco, a favor de la señora **JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ**, desde el 07 de setiembre de 2023 al 06 de marzo de 2024, conforme a los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 062-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC, de fecha 11 de marzo de 2024, el cual asciende a la suma de S/ 35,520.54(TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 54/100 SOLES);

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 138-2014-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 408-2025-EF que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de doña **JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ**, quien desempeñó el cargo de Ministra de Estado del Despacho de Desarrollo Agrario y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el importe de **S/. 35,520.54 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 54/100 SOLES)**, por concepto de beneficios sociales sujeto a las deducciones e impuestos de Ley, que se efectúan al momento del pago, por los servicios prestados al Estado, desde el 07 de setiembre de 2023 hasta el 06 de marzo de 2024, de acuerdo al Informe Liquidatorio N° 062-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC, según el siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BFAAG y el número de documento.

CLASIFICADOR DE GASTO	PERIODO DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
21.41.11	00.06.00	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	10,520.54
21.41.16	00.06.00	*COMPENSACION VACACIONAL - VACACIONES TRUNCAS	15,000.00
21.19.12	00.06.00	AGUINALDO TRUNCO	10,000.00
Sujeto a descuento de ley y/o carga social			TOTAL
			35,520.54

Artículo 2.- ESTABLECER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al Clasificador de Gastos: 2.1.41.11 Compensación por Tiempo de Servicios CTS, 2.1.41.16 Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas y 21.19.12 Aguinaldo Trunco, del Pliego 013 – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 013: Agricultura y Riego, del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ**, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines que corresponda.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las acciones pertinentes a fin de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- REMITIR los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para su registro y archivo.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (www.midagri.gob.pe).

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JPVV/DRO/dl

CUT N°: 15006-2024-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BFAAG y el número de documento.